RR/0474/2022/AI

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

10 DE TRAISBAREHOIA, DE ACCESO : Reambay de Protección de C.- Recurso de Revisión: RR/474/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280525122000035.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de González, Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de octubre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/474/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280525122000035, presentada ante el Ayuntamiento de González, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de información. En fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de González, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280525122000035, en la que requirió lo siguiente:

"SOLICITO CONOCER SI EL GOBIERNO MUNICIPAL AL QUE SE DIRGIE ESTA SOLICITUD DE INFOMRACIÓN REALIZO LA COMPRA O DE VEHICULOS DE LOS AÑOS 2017 AL MES DE EENRO DEL 2022 SI FUE ASI VERSIÓN PUBLICA DEL CONTRATO." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando los oficios número RSI-58/2022 y CM/170/2022 resaltando este último como a continuación de transcribe:

"Dependencia: Presidencia Sección: Contraloria Municipal Numero de oficio CM/170/2022 Asunto: Contestación

LIC. GILBERTO DANIEL BADILLO RIVERA Titular de la Unidad de Transparencia Presente

Ciudad González, Tamaulipas, A 17 de marzo 2022

En contestación a su oficio número UT-30/2022 donde solicita conocer si el gobierno municipal al que se dirige la solicitud de información realizó la compra de vehículos de los años 2017 al mes de enero del 2022 y si fue así versión pública del contrato , con número de folio 280525122000035 en la Plataforma Nacional de Transparencia (ITAIT) Le informo lo siguiente:

En relación a la consulta realizada en los protocolos del comité de compras y operaciones patrimoniales correspondientes a los ejercicios antes mencionados se encuentra la siguiente información disponible respecto a la adquisición de equipo de transporte en orden cronológico:

Año de adquisición		Modelo	Serie	Descripción	Condiciones	Precio
2018	OISA	2006		CAPACIDAD DE 41 ASIENTOS	USADO	\$740,080.00
2029	RAM 1500	2019	1065RF TEKN885071	LABAMIE SPORT V8 BAT 4X4 BLACK	NUEVO	\$988,940,00
2914	VI RSALIF CAMICIN CANIASTILLA ART CULADA	DURASTAR	and the STEEL STEEL AND THE STEEL AND	3 A C & D C A C A C A C A C A C A C A C A C A C	VSADO	\$873,900.90
2019	CHEBROLET SILVERADO 4X4	2008	t time en egyt til måren skyle den ster år en med i ske til men yttelse sære	ettilista kun en	USADO	\$308,806,00
2019	CHEBROLET COLORADO «XA	2015	And a state of the		USADO ************************************	\$336,490,00
2020	PIPA ACERO INDXIDABLE DE 2,100 LTS	N/A	Control of the state of the sta		- Andrew William Control of the Cont	\$93,500.00

[...]

Atentamente

C.P. JORGE EMILIO ALONSO GÓMEZ Contralor Municipal" (Sic y firma legible)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de marzo del dos mil veintidos, la parte recurrente presentó recurso de revisión de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como agravio de siguiente:

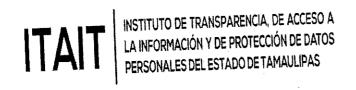
"...no se me entrego la información solicitada, declarándose incompetente...." (Sic)

CUARTO. Turno del Recurso de Revisión. En fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión del Recurso de Revisión. El tres de mayo del año en curso, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos del Sujeto Obligado. En fecha doce de mayo del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado allegó, a través del correo electrónico institucional, al que adjuntó un archivo en formato "pdf" denominado "RR-474 12Mayo2022.pdf", en el que a su consulta se observan dos oficios UT-119-2022/Al y CM/303/2022, resaltando este último y el cual se transcribe a continuación:

"Dependencia: Presidencia Sección: Contraloría Municipal



Numero de oficio CM/303/2022 Asunto: Contestación

LIC. GILBERTO DANIEL BADILLO RIVERA Titular de la Unidad de Transparencia P r e s e n t e

Ciudad González, Tamaulipas, A 11 mayo de 2022

Anexo nuevamente en relación a la consulta realizada en los protocolos del comité de compras y operaciones patrimoniales correspondientes a los ejercicios antes mencionados, se encuentra la siguiente información disponible respecto a la adquisición de equipo de transporte en orden cronológico ya que es la información con la que actualmente contamos.

TO DE TRAISMARENCIA, DE ACCESO À
REACTÓN Y DE PROTECCIÓN DE DE DE DE LESTADO DE TANABULIFAS
EJECUTIVA

					and the second second	
Market Property and Company An	man in the state of the state o		Sarie	Descripción	Candiciones	Precio
iño de adquisición	Marca	Modelo		CAPACIDAD	USADO	\$740,080.00
2018	OISA	2006				
	1. to 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	nary Pt.		DE 41		
		la factoria en		ASIENTOS		4 mm m 421 F
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Annual	2019	1CGSRFITEKN885071	LARAMIL	NUEVO	\$988,940.0
1019	RAM 1500	2.00.0		SPORT VE SAT		1
			Manager 1 and 1 an	484 BLACK	USADO	5870,000.
2019	VERSALIF	DURASTAR	9	. [03/100	
2012	CAMION					
	CANASTRIA	ĺ				1
	ARTICULADA		AND A COURSE OF SHARE AND A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		USADO	\$208,800.
3078	CHEBROLET	2008				- {
	SHVERAUG 4X4		A Company of the Comp		ورور وسماد	
	.)	a de la reconstrucción de la composición del composición de la com	Second se	gr. Manufacture and Justice and	USADO	\$336,400.0
2019	CHESROLET	2015		1		1
	COLORADO					
	484					\$93,500.0
Manage Management of the Control of	PIPA ACERC	N/A				\$93,500.0
2020			A Company of the State of the Company			
	INOXIDABLE	1		il i a biska		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	DE 2.500 LTS		منتسونتسستنوانين سينطين والمستوال	مستبين بسيسينيلن	سنبسب فيستنب السباباب	

[...]

Atentamente

C.P. JORGE EMILIO ALONSO GÓMEZ Contralor Municipal" (Sic y firma legible)

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. En fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con

lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.70 P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

SECRETARY

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita,

TRANSPARENCIA, DE ACCESO / POR YOU PROTEGOCIO ERO SÁNC

IDEL ESTADO DE PAGADULMO

JECUTIVA

contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 17 de febrero del dos mil veintidós.				
	17 de marzo del dos mil veintidós				
Respuesta:	1 00 do abrillambos del año 2022.				
Termino para la interposición del recurso de					
revisión:	18 de marzo del 2022 (primer dia hábil)				
Interposición del recurso:	Sábados y domingos del 2022; el veintiuno de marzo				
Dias inhábiles					
	del año 2022.				

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular se duele de: "la declaración de la incompetencia", encuadrando lo anterior en el artículo 159, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este organo garante se pronunciará será en relación a la incompetencia de la solicitud.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de González, Tamaulipas, el particular solicitó lo siguiente:

"SOLICITO CONOCER SI EL GOBIERNO MUNICIPAL AL QUE SE DIRGIE ESTA SOLICITUD DE INFOMRACIÓN REALIZO LA COMPRA O DE VEHICULOS DE LOS AÑOS 2017 AL MES DE EENRO DEL 2022 SI FUE ASI VERSIÓN PUBLICA DEL CONTRATO." (Sic)

En atención a dicha solicitud, en fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar una respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual proporciona dos oficios resaltando el CM/170/2022, suscrito por el Contralor Municipal, adjuntado un tabulador denominado "Protocolo del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales", desglosado por (Año de Adquisición, Marca, Modelo, Serie, Descripción, Condiciones y Precio) de los años 2018 al 2020, en relación a la compra de vehículos.

Inconforme con lo anterior, la solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio "la declaratoria de incompetencia".

Dentro del periodo de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta.

Con base en lo anteriormente descrito, así como de las constancias que obran en autos, es posible observar que contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, el sujeto obligado en cuestión, proporcionó la información solicitada, en ningún momento se declaró incompetente; por tal motivo se observa que se encuentra completa la información requerida, por lo tanto, se tiene que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido de manera cabal y congruente, así como en tiempo y forma la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se confirma la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, debera ETARIA EJE hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra del Ayuntamiento de González, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se CONFIRMA la respuesta emitida el diecisiete de febrero del dos mil veintidós, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio 280525122000035, en términos del considerando CUARTO.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo, y las licenciadas, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada



HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/474/2022/AI

MNSG

